

REAL Cédula de S.M. y Señores del Consejo... por la qual se manda guardar la resolución inserta, en que se establece, que para la decisión de las competencias que ocurran entre las Justicias ordinarias, y los cuerpos de milicias, se observe lo dispuesto en la Real Cédula... de mil setecientos ochenta y nueve... – En Madrid : En la Imprenta de la Viuda de Marin ; Relmpreso en Bilbao : Por la Viuda de Antonio de Egusquiza..., [s.a.]

7 p., [1], A3 ; Fol.

Traslado de las diligencias en cumplimiento de la Real Cédula de 15 de abril de 1790. – Auto final del corregidor fechado en 1790. – Port. con esc. real

1. Justicia-Organización y administración-Legislación-Bizkaia-S. XVIII 2. Justicia-Antolamendua eta administrazioa-Legeria-Bizkaia-XVIII. m. 3. Cédula Real-Expedientes de cumplimiento-Traslados 4. Errege-zedula -Betetzeko espedienteak-Trasladoak

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

(DE 15. DE ABRIL DE 1790.)

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR la resolucion inserta , en que se establece , que para la decision de las competencias que ocurran entre las Justicias Ordinarias , y los Cuerpos de Milicias , se observe lo dispuesto en la Real Cédula de treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve , por lo respectivo à los veteranos con lo demas que se expresa.

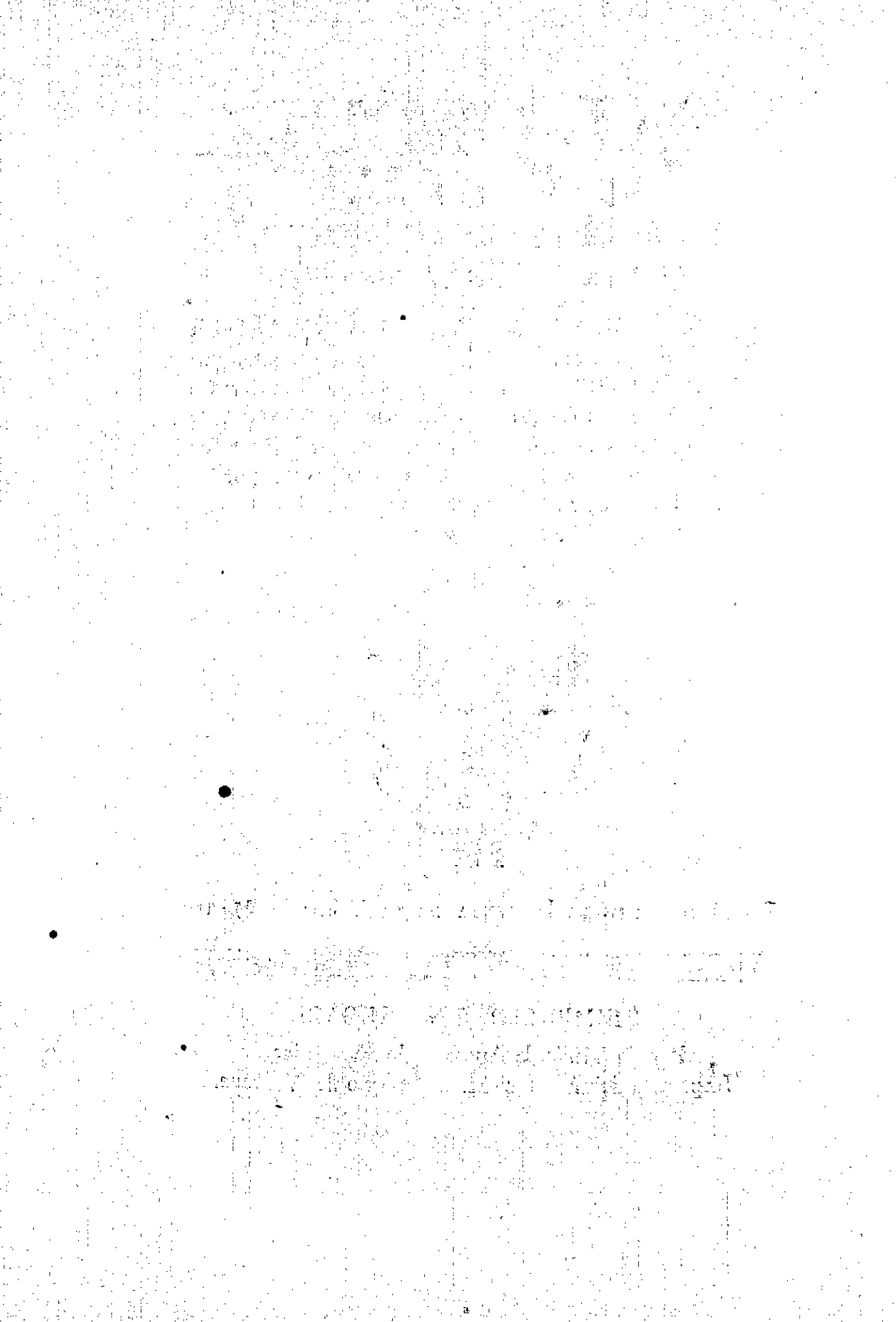


EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE MARIN.

REIMPRESO EN BILBAO:

Por la Viuda de Antonio de Egusquiza,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

14917



DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS , REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén , de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia , de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega , de Murcia , de Jaén, de los Algarbes, de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales, Islas , y Tierra-firme del Mar Océano , Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante , y Milan , Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya, y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, á los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y ordinarios , y otros qualesquiera Juezes , y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo , como de Señorío , Abadengo, y Ordénes , tanto á los que agora son , como a los que serán de aqui en adelante: YA SABEIS, que con motivo de los encuentros ocurridos entre las Jurisdicciones Ordinaria y de Guerra , por el conocimiento que unas y otras querian atribuirse de varias causas ; y con vista de lo que en el asunto me representaron en diferentes consultas el Consejo de Castilla , y el de Guerra , y expuso sobre todo la suprema Junta de Estado, tuve á bien mandar expedir , y con efecto se expidió por el mi Consejo en treinta de Marzo del

A

año próximo pasado una Real Cédula, en que recopilando las resoluciones tomadas por mi Augusto Padre, sobre el modo de decidirse las competencias que ocurriesen entre dichas Jurisdicciones Ordinaria y de Guerra, y con el deseo de que se guarde la buena y debida harmonia entre mis Tribunales, evitando dilaciones y perjuicios en todo género de causas, dispuse que en las competencias que ocurrieren, no solo entre las Justicias Ordinarias, y el fuero Militar, sino entre otras cualesquiera Jurisdicciones, se observen las conferencias, oficios y remision de autos en sus respectivos casos a mis Consejos de Castilla, y Guerra, y a los de Indias, Inquisicion, Ordenes, y Hacienda, por los Tribunales subalternos y dependientes de ellos, para que se terminen por conferencia de sus Fiscales; y que en el caso de discordar éstos, avisen los Consejos contendientes a sus respectivas Secretarías de Estado y de el Despacho, para que poniendose de acuerdo en la Junta suprema de Estado, ó bien se decidan y propongan por ella los medios de cortar y resolver desde luego la competencia segun la gravedad, urgencia ó levedad de la causa y sus mayores ó menores dudas; ó bien se remitan en la forma ordinaria a Junta de Competencias, nombrando quinto Ministro segun estilo y disposicion de las leyes, guardandose en todo esto exáctamente lo dispuesto en el Real Decreto de ereccion de la misma Junta de Estado expedido por mi Augusto Padre a ocho de Julio de mil setecientos ochenta y siete, reduciendose todas las demás Cédulas, Decretos, órdenes y resoluciones publicadas en la materia a lo contenido en la expresada mi Real Cédula, que

5
que quería se observáse con derogacion de las anteriores. Despues de esta resolución se me ha consultado por el mi Consejo lo conveniente sobre la decisión de una competencia formada entre la Justicia Ordinaria de la Villa de Tarancon, y el Coronel del Regimiento Provincial de Alcazar de San Juan, en quanto al conocimiento de cierta causa suscitada contra tres reos Milicianos de resultas de una quimera; y con este motivo puso tambien en mi Real noticia las muchas competencias de igual clase que se hallaban pendientes, y lo que estimaba oportuno para su decisión. En vista de todo y de lo que sobre el caso particular de Tarancon me tenia consultado el Consejo de Guerra, he tenido á bien tomar en él la determinacion que he estimado oportuna; y por lo respectivo á la decisión de las competencias que en lo sucesivo ocurran en lo tocante al Cuerpo de Milicias, he resuelto que se sigan y determinen en la misma forma que la demas de los Cuerpos veteranos del Exército de Marina, con arreglo á la mencionada Real Cédula de treinta de Marzo del año proximo pasado, y á los Decretos, Cédulas, y órdenes que en ella se citan, guardando para el modo de juntarse los Ministros de Competencias lo determinado últimamente, que se comunicó al mi Consejo en treinta de Enero de este año. De esta Real deliberacion se enteró al mi Consejo de mi orden por el Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado y del Despacho universal, en cinco de Marzo proximo; y publicada en él, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares distritos y Jurisdicciones veais lo
dis.

dispuesto en ella y en la de treinta de Marzo del año próximo y en los casos que ocurran lo guardéis, cumpláis y egecutéis en todo y por todo, sin contravenirlo en manera alguna: Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Aranjuez á quince de Abril de mil setecientos y noventa: YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campománes: Don Pedro Flores: Don Francisco Mesía: Don Felipe de Rivero: Don Pedro Andrés Burriel: Registrado: Don Leonardo Marqués: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marqués.

Es Copia de su original de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta.

Carta-orden. *Remito á V. de acuerdo del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M., en que se manda guardar la resolución inserta que se establece, que para la decisión de las competencias que ocurran entre las Justicias Ordinarias, y los Cuerpos de Milicias se observe lo dispuesto en la Real Cédula de treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve, por lo respectivo á los Veteranos; á fin de que V. se halle enterado, y disponga su puntual cumplimiento, comunicandolo á este mismo efecto á las Justicias de los Pueblos de su partido, y dandome aviso de su recibo para ponerlo en noticia del Consejo.*

Dios guarde á V. muchos años. Madrid primero de Mayo de mil setecientos y noventa.

Don Pedro Escolano de Arrieta,

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao.

AUTO. **L**a Real Cédula que hace mencion la Carta-orden precedente llevese á uno de los Síndicos Procuradores Generales de este N. Señorío para su informe, y hecho se traiga. Lo mandó el Señor Corregidor de él. Bilbao y Mayo catorce de mil setecientos y noventa. *Está rubricado: Ante mí: Miguel Antonio de Perea.*

Informe. **E**L Síndico ha visto la Real Cédula relativa á competencias y no halla reparo en su uso y cumplimiento entendiendose la remision de Autos al Señor Juez mayor de Vizcaya en los casos comunes de competencia, que ocurren entre las Justicias Ordinarias de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya segun se practica conforme á Fuero, y lo firma con acuerdo de su primer Consultor perpetuo en Bilbao á quince de Mayo de mil setecientos y noventa. *Don Manuel de Vergara. = Lic. Aranguen y Sobrado. =*

AUTO. **O**bedecese, guardese, y cumplase, el contexto de la Real Cédula, que hace mencion el informe precedente, en todo, y por todo, segun, y como en él se contiene, y para su cumplimiento se reimprima, y reparta por Vereda á todos los Pueblos de este Señorío. Lo mandó el Señor Corregidor de él, en Bilbao á diez y nueve de Mayo de mil setecientos y noventa. = *Don Juan Ortiz y Azorin. = Ante mí: Miguel Antonio de Perea. =*

Corresponde con la Real Cédula, Carta-orden, y demas obrado á su continuacion, á que me remito, y en fee firmé.

Miguel Antonio de Perea,

